



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00282-00.

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ GUTIERREZ MENDOZA.

DEMANDADA: NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Señora Jueza: A su Despacho informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvasse decidir lo pertinente. Febrero 05 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda subsanada los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por la señora ANA BEATRIZ GUTIERREZ MENDOZA, a través de apoderada judicial, para obtener la CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor NESTOR EMILIO GUTIERREZ MENDOZA sentado en la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, con Indicativo Serial No.1084365.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:



3. Citar y hacer comparecer a la parte demandante ANA BEATRIZ GUTIERREZ MENDOZA para que concorra virtualmente a rendir interrogatorio el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
4. DE LA PARTE DEMANDANTE:
5. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
6. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).
7. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
8. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
9. Reconocer personería jurídica a la doctora MILENA ALTAMIRANDA GOMEZ como apoderada de la demandante ANA BEATRIZ GUTIERREZ MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 748442002bf43df5e71ca81f592b66cacb8a1c958cba5393224d492a981318c7
Documento generado en 05/02/2021 06:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>